

Proyecto de Acuerdo N° 008

**ACUERDO NUMERO 008**

**Fecha: 08 de junio de 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL ACUERDO No. 005 DEL 15 DE MARZO 2001 (POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO Y SE FIJAN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en uso de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 340, 342 de la Constitución Política de Colombia, y las otorgadas en la Ley 152 de 1994, sus decretos reglamentarios y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 340 y 342 y especialmente las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 otorgan un alto grado de importancia a los Consejos Territoriales de Planeación (CTP), como representantes de la sociedad civil en la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales.

Que el Artículo 3° de la Ley 152 dentro de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación se encuentra el de velar por que se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstas en la ley.

Que el Consejo Territorial de Planeación es un actor importante en el proceso de desarrollo territorial, con una función consultiva de gran notabilidad y carácter permanente.

1

Que es necesario garantizar la correcta conformación y funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y que los distintos sectores que lo componen se encuentren efectivamente representados.

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 33 establece como instancia de planificación el Consejo Territorial de Planeación Municipal garantizando la representación y participación de los diferentes sectores en la discusión y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Que el Artículo 5 del Decreto 2284 de 1994 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo.", precisa las mínimas organizaciones con personería que presentarán ternas para la designación por el Alcalde Municipal de los representantes ante el Consejo Territorial de Planeación Municipal.

Que es de interés de la Administración Municipal proveer las vacantes que en De la actualidad se encuentran disponibles para hacer parte del Consejo Territorial de Planeación, con el fin de que esta instancia de Planeación

Que así mismo la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, ha aseverado las obligaciones del Estado frente al tratamiento y la implementación de políticas encaminadas a la protección de la población desplazada por la violencia en el territorio nacional. Que, en consecuencia, la función consultiva de los Consejos Territoriales de Planeación - CTP no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las siguientes etapas relacionadas con su modificación, y en este entendido, los mandatarios territoriales y la comunidad organizada deben revisar con detalle las condiciones para la conformación y renovación del Consejo Territorial de Planeación - CTP de su entidad territorial.

Que los Consejos Territoriales de Planeación - CTP, como mínimo deben estar integrados por delegadas de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 34 de la Ley 152 de 1994.

Que en la conformación del Consejo Territorial de Planeación - CTP debe tenerse en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales (etnias, jóvenes, profesionales, mujeres); los distintos sectores productivos.

Que la Ley 1617 de 2013 crea en su artículo 34 del Capítulo IV Las localidades estableciendo que "Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico." y mediante acuerdo 025 de 2014 se crearon las tres localidades en el Distrito de Santa Marta, por esta razón es necesario incorporar la nueva organización del Distrito de Santa Marta a la conformación del Consejo territorial de Planificación.

Que en mérito de lo expuesto

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 005 del 15 de marzo de 2001, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Integración. El Consejo Territorial de Planeación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- A. Cuatro (4) en representación de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.
- B. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales jurídicamente reconocidas.
- C. Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.
- D. Dos (2) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las universidades públicas y privadas, instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente constituidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural.
- E. Dos (2) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud y las Instituciones prestadoras de servicios de salud.
- F. Cuatro (4) en representación del sector ambiental, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro.
- G. Dos (2) en representación del sector cultural cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura.

H. Dos (2) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción y el desarrollo del deporte en el distrito.

I. Tres (3) en representación del sector comunitario escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica y vigente.

J. Dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de la niñez. De éstos uno en representación de las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigente de la primera infancia y el otro en representación de organizaciones jurídicamente reconocidas de la infancia, en los términos que establece la ley.

K. Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de jóvenes legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

L. Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de adulto mayor legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

M. Dos (2) miembros en representación de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

N. Dos (2) miembros en representación de las asociaciones de pescadores y chicharreros legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta que se seleccionaran por sortero entre los postulantes del sector

2

O. Dos (2) miembros de la comunidad afrodescendiente, los cuales serán elegidos por los representantes de las organizaciones de base jurídicamente reconocidas y vigentes que la conforman.

P. Dos (2) representantes de la población indígena elegidos por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Q. Dos (2) representantes de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente reconocida y vigente en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien de personas con discapacidad.

R. Dos (2) en representación de las organizaciones religiosas legalmente reconocidas y vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

S. Dos (2) representantes de los conjuntos cerrados o del régimen de propiedad horizontal que se seleccionaran de ternas que presente los conjuntos cerrados o del régimen de propiedad horizontal legalmente reconocidos.

T. Dos (2) representantes por cada corregimiento en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta seleccionados de ternas que presenten las Juntas de acción comunal de cada corregimiento.

U. Dos (2) representantes del centro histórico de Santa Marta seleccionados de ternas que presenten los residentes y moradores del centro histórico, las asociaciones, agremiaciones o establecimientos comerciales con presencia en el centro histórico.

V. Cuatro (4) representantes del sector turístico escogido de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agrupen a los usuarios, los trabajadores, empresarios y/o prestador de servicios turísticos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

X. Dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas y desplazados de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley.

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el acuerdo 005 del Once (11) días del Mes de Diciembre del año dos mil siete (2007), dado que en el literal x del artículo 1 del presente acuerdo se adicionan los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas y desplazados de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra de conformidad con la ley

ARTICULO TERCERO: el presente Acuerdo rige a partir de su expedición, sanción y publicación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Seis (06) día del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018).

**JORGE YESID OSPINO HERRERA**

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa a Los Seis (06) día del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL ACUERDO No.005 DEL 15 DE MARZO 2001 (POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO Y SE FIJAN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 8 de Junio de 2018.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los 08 junio de 2018

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**

Alcalde Distrital

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – DIRECTOR JURIDICO DISTRITAL